REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 42 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
05376311200120240006300	Acoso Laboral	Igor Alberto Bohórquez Rudiño	Leon Dario Álvarez Osorio	12/03/2024	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120230004500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Alba Nora Ríos Villegas Y Otros	Angélica María Ramírez Villegas Y Otros , Angelica Maria Ramirez Villegas Francisco Ramirez Villegas Marco Aurelio Ramirez Villegas Maria Del Carmen Ramirez Villegas Pedro Maria Ramirez Villegas Ricardo Ramirez Villegas, Benjamin Villegas Alejandro	12/03/2024	Auto Requiere - Memorialista
05376311200120190012300	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Corporacion Corredor Andino Sin Animo De Lucro , Alejandra Maria Zabala Uribe	12/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Admite Renuncia Poder

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

45c915ff-6014-41ae-930b-8e6cb18cc89a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 42 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120090018000	Ejecutivo	Miguel Alejandro Panesso Carrales	Clara Teresa Posada Vanegas	12/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120220021900	Ordinario	Carolina Moreno Cardona	Organización Agroindustrial De Producción Limpia Ovvi S.A.S	12/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas
05376311200120240006400	Ordinario	Jennifer Mora Gonzalez	Peces De Montaña Sas	12/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120230010500	Ordinario	Lina Marcela Henao Botero	Ana Maria Jaramillo Lopez	12/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitud Aplaza Citacion
05376311200120240002700	Procesos Ejecutivos	Diana Lucia Echeverri Lopez Y Otros	Humberto De Jesus Ospina Y Otra	12/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro
05376311200120240004500	Procesos Verbales	Herederos De Carlos Alberto Arango Duque Y Otra	Ubaldo Antonio Mora Salazar	12/03/2024	Auto Rechaza - Demanda

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

45c915ff-6014-41ae-930b-8e6cb18cc89a

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 42 De Miércoles, 13 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230019100	Procesos Verbales	Maria Adelaida Jaramillo Perez Y Otro	Gabriel Jaime Arriola Cadavid, Juan Felipe Arriola Cadavid, Inversiones Miguelucho Sas	12/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Inscripción Medidas - No Convalida Notificación - Requiere Parte Demandante
05376311200120220004300	Procesos Verbales	Muebles Santana Carpinteria S.A.S.	Solitec S.A.S., Pedro Antonio Medina V Y Familia Sas En Liquidación	12/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 13 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

45c915ff-6014-41ae-930b-8e6cb18cc89a

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	CORPORACION CORREDOR ANDINO y ALEJANDRA MARIA ZABALA URIBE
Radicado	05376 31 12 001 2019 00123 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE RENUNCIA PODER

Se admite la renuncia que del poder hace el Dr. RAUL E. URIBE ARCILA, para seguir representando a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., pero se le advierte que conforme al inciso 4 del art. 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado en el juzgado la comunicación enviada al poderdante sobre la renuncia, de quien se acredita el envío físico a través de Servientrega.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **42**, el cual se fija virtualmente el día 13 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8665722632cfe0052b34bda57a23aebd16319794b29f9fcda6467735e33569e**

Documento generado en 12/03/2024 11:53:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
DEMANDANTE	*MUEBLES SANTANA CARPINTERIA S.A.S.*
DEMANDADO	*SOLITEC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2022-00043 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

Dentro del asunto de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo de este despacho el día 26 de febrero hogaño, se reconoce personería a la sociedad ARRUBLA DEVIS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por JUAN JOSÉ MANZANERA DEVIS, para representar en este trámite los intereses de la codemandada PAMV CONSTRUCCIONES S.A.S., en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se confirió como mensaje de datos.

En este orden de ideas, y dado que la Dra. CRISTINA ARRUBLA DEVIS, identificada con la C.C. 1.037.639.006 y la T.P. 313.319 del C. S. de la J., en su calidad de abogada adscrita a la sociedad ARRUBLA DEVIS ASOCIADOS S.A.S., presentó respuesta a la demanda a través de memorial de esa misma fecha, reconociendo que la notificación de PAMV CONSTRUCCIONES S.A.S. se efectuó el día 29 de enero de esta anualidad; téngase por surtida la notificación personal de esa codemandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, desde el día 31 de enero de los corrientes, tal y como se probó por la parte demandante con la documental que obra en los archivos 039 y 040 del expediente digital. Sobre la mencionada respuesta a la demanda, presentada dentro del término de traslado, que feneció el pasado 28 de febrero, se pronunciará este despacho una vez integrado el contradictorio.

Por otra parte, habida cuenta que el apoderado de la parte demandante, conforme a la documental que milita en los archivos 037 y 038 del expediente digital procedió igualmente con la notificación personal del auto admisorio de

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

la demanda al canal digital de la sociedad SOLITEC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, el día 29 de enero de los presentes, empero, para la fecha dicha codemandada no ha comparecido a este asunto; previo a validar dicho trámite de notificación, se requiere a ese togado para que aporte con destino a este expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos a través del cual se remitió a SOLITEC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN la demanda con sus anexos, o pruebe por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de este, tal y como se le había requerido desde el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **042**, el cual se fija virtualmente el día **13 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b782b559eb9ec5ad7d763627647d56ed75d75164a7d44b9ae26bc9d8db159e**

Documento generado en 12/03/2024 11:53:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN LA SENTENCIA PROFERIDA EL 8 DE MARZO DE 2024

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$360.000
TOTAL	$360.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., marzo 12 de 2024

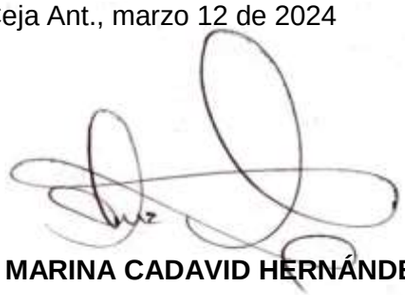

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	LABORAL
Demandantes	CAROLINA MORENO CARDONA
Demandados	ORGANIZACIÓN AGROINDUSTRIAL DE PRODUCCION LIMPIA OVVII S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00219 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **42**, el cual se fija virtualmente el día 13 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b880c984dc3348dfb9df12b34033b5ce4ce1489bbb258020905532e63db0eb19**

Documento generado en 12/03/2024 11:53:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*PERTENENCIA*
DEMANDANTE	*ALBA NORA RÍOS VILLEGAS y OTROS*
DEMANDADO	*ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ VILLEGAS Y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00045 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE MEMORIALISTA***

A través de memorial del 27 de febrero de esta anualidad, aclarado por memorial 28 de febrero, el apoderado de los intervinientes CARMEN EMILIA RÍOS DE BEDOYA, FRANCY LIGELLA, LIDA YANETH, ADRIAN GUILLERMO y MAGDA VALESCA SÁNCHEZ RÍOS presentó recurso de reposición contra el auto fechado 22 de febrero de los corrientes, empero, no remitió sus memoriales a los canales digitales de los demás sujetos procesales.

En consecuencia, se requiere a ese profesional del derecho para que, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y 78, num. 14 del C.G.P., se sirva remitir sus memoriales a los canales digitales de los demás sujetos procesales, con copia simultánea al correo de este despacho. Para dar cumplimiento a este requerimiento se concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **042**, el cual se fija virtualmente el día **13 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef25598e88a9ec495d1192ef857e1b531a4324aa43133262c0badea721f9654**

Documento generado en 12/03/2024 11:53:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	LINA MARCELA HENAO BOTERO
Demandado	ANA MARIA JARAMILLO LOPEZ
Vinculada	PORVENIR S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00105 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ATIENDE SOLICITUD – APLAZA CITACION

La mandataria judicial de la parte demandante solicita aplazamiento de la diligencia para la prueba grafológica, cuya fecha se había señalado para este próximo 15 de marzo del presente año, con fundamento en que no se ha podido realizar la consignación del dinero ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Dicha solicitud es procedente, teniendo en cuenta que el citado instituto no ha dado respuesta el último oficio librado y enviado desde el pasado 5 de marzo del corriente año, donde se le requiere para que informe de manera correcta la cuenta bancaria donde ha de realizarse la correspondiente consignación para la práctica del dictamen grafológico decretado en este asunto.

Por lo tanto, la nueva fecha para la toma de las muestras grafológicas se fijará una vez se haya surtido el trámite correspondiente a la consignación de los dineros ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de quien se espera una pronta respuesta al oficio N° 77.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **42**, el cual se fija virtualmente el día 13 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5ce1379407e6d5d2bac71c691d3526948ee3163f998c668a0d928a16ad401a**

Documento generado en 12/03/2024 11:53:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
DEMANDANTE	*MARIA ADELAIDA JARAMILLO PÉREZ Y OTRO*
DEMANDADO	*GABRIEL JAIME ARRIOLA CADAVID Y OTROS*
RADICADO	***05376 31 12 001 2023-00191 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***AGREGA INSCRIPCIÓN MEDIDAS - NO CONVALIDA NOTIFICACIÓN - REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

A través de mensaje de datos de fecha 12 de febrero del año que avanza, el apoderado de la parte demandante allegó al expediente la constancia de la inscripción de la demanda sobre los porcentajes de propiedad de que son titulares los aquí demandados sobre los bienes inmuebles identificados con el FMI Nro. 001-644258, 001-644183 y 001-644194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Para los fines procesales pertinentes agréguense al expediente dichas constancias.

Por su parte, en ese mismo mensaje de datos, se aportó por el togado que apodera la parte demandante constancias de acuse de recibo de la notificación personal efectuada a los canales digitales de los codemandados GABRIEL JAIME ARRIOLA CADAVID y JUAN FELIPE ARRIOLA CADAVID, con las formalidades del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Empero, analizadas las aludidas constancias, no convalida este despacho dicho trámite de notificación dado que no se remitió a los convocados al juicio el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva efectuar nuevamente la notificación personal de esos codemandados, a través de la remisión a sus canales digitales, con copia al correo de este despacho del auto que admitió la demanda, acompañado de la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la demanda y la subsanación con los anexos. Allegará al expediente las constancias de acuse de recibo correspondientes.

En igual sentido procederá respecto a la sociedad INVERSIONES MIGUELUCHO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, pues de la misma ninguna gestión de notificación se ha allegado al expediente.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para dar cumplimiento al anterior requerimiento se concede a la parte demandante el término perentorio de treinta (30) días, so pena del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **042**, el cual se fija virtualmente el día **13 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5eb8a5da715f5e3ba76245548ca749aa6997084b1f9169770f5d154592abf9**

Documento generado en 12/03/2024 11:53:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JUAN CAMILO ALZATE ECHEVERRI y otros
Demandado	SANDRA LILIANA GARZON OSPINA y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00027 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Envigado, por medio de la cual informa que se inscribió la medida de embargo del vehículo de placas TMJ-981, propiedad de la co-demandada SANDRA LILIANA GARZON OSPINA, conforme a las reglas de los arts. 38 y 601 en armonía con el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, según el cual *"Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.",* el Juzgado ordenará la práctica de la diligencia de secuestro del citado vehículo.

En este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER al SECUESTRO del vehículo de placas **TMJ-981,** propiedad de la co-demandada SANDRA LILIANA GARZON OSPINA, medida cautelar que fue decretada en auto del 22 de febrero del presente año.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de las características anotadas, se comisiona a la Secretaría de Movilidad de Envigado, a quien se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia y que hubiese pagado la póliza exigida, subcomisionar, allanar

de conformidad con el artículo 112 y s.s. del Código General del Código General del Proceso, en caso de ser estrictamente necesario. Como honorarios provisionales al secuestre se fija la suma de $300.000.

TERCERO: Se advierte a las autoridades encargadas de la inmovilización del vehículo que, en virtud de la orden aquí impartida, deberán conducirlo inmediatamente a uno de los parqueaderos que se encuentre debidamente autorizado, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Igualmente, los representantes legales y administradores de los parqueaderos no podrán trasladar el vehículo que se encuentre a su disposición sin la correspondiente orden judicial o autorización del secuestre, siempre que estos estén debidamente autorizados por el funcionario judicial competente para retirar los vehículos.

CUARTO: Expídase el despacho comisorio correspondiente, requiriendo a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para materializar la medida aquí decretada, sin que sea del caso exigir por el comisionado documentos originales, en virtud a lo establecido en los artículos 245 y 246 del C. G. del P.; y además, teniendo en cuenta la incursión de la administración judicial en la era digital en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **42**, el cual se fija virtualmente el día 13 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40a59f491f92bbf60d4594bb677afaa816da9db5e9f98d3a92c2bd6e78b1814**

Documento generado en 12/03/2024 11:53:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja Ant., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día seis (06) de marzo de la corriente anualidad. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*DECLARATIVO VERBAL*
DEMANDANTE	*HEREDEROS DE CARLOS ALBERTO ARANGO DUQUE Y OTRA*
DEMANDADO	*UBALDO ANTONIO MORA SALAZAR*
RADICADO	***05376 31 12 001 2024-00045 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RECHAZA DEMANDA***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior, y toda vez que la parte demandante se abstuvo de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por este despacho mediante auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) notificado en estados electrónicos Nro. 032 del veintiocho (28) del mismo mes y año, por lo cual la demanda no aúna la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa verbal que promueven los herederos reconocidos del causante CARLOS ALBERTO ARANGO y AGROMINERA LA PIRÁMIDE LTDA. en contra de UBALDO ANTONIO MORA SALAZAR.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **042**, el cual se fija virtualmente el día **13 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6c8512bf5b3f91f32de1ab3664d2358fcc94ff7793657004fc8857ec360cb6**

Documento generado en 12/03/2024 11:53:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante estando dentro del término legal, que venció el día siete (07) de marzo de la presente anualidad, presentó vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos en formato PDF, el cual fue remitido de manera simultánea, al igual que la demanda inicial, al canal digital gerencia@naturalcontrol.com.co, empero, no procedió la parte demandante con la remisión de dichos memoriales al canal digital del codemandado LEON DARIO ÁLVAREZ OSORIO. En consecuencia, paso a despacho para lo de su cargo.

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*ACOSO LABORAL*
DEMANDANTE	*IGOR ALBERTO BOHÓRQUEZ RUDIÑO*
DEMANDADO	*LEON DARIO ÁLVAREZ OSORIO Y OTRA*
RADICADO	***05376 31 12 001 2024-00063 00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***REQUIERE PARTE DEMANDANTE***

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva remitir la demanda inicial con sus anexos y la subsanación a la demanda con sus anexos al canal digital del Sr. LEON DARIO ÁLVAREZ OSORIO, que conforme a la manifestación juramentada consignada en el escrito de subsanación corresponde a **gerente**@naturalcontrol.com.co, o en su defecto, aclare dicha declaración juramentada, pues pese a manifestarse que la dirección electrónica de este codemandado coincide con la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación de NATURAL CONTROL S.A., lo cierto es que, consultado ese anexo, la dirección electrónica de notificaciones de esa sociedad corresponde a **gerencia**@naturalcontrol.com.co.

Para dar cumplimiento a este requisito se concede a la parte interesada el término perentorio de tres (3) días.

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se reconoce personería al Dr. ANDRÉS ÁLVAREZ ARBOLEDA, identificado con la C.C. 1.036.396.681 y la T.P. 274.202 C.S. de la J. para representar en este asunto los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se confirió como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **042**, el cual se fija virtualmente el día **13 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

La Ceja Antioquia, Carrera 22 No. 19-46 Of. 301, Edificio San Juan Bautista Telefax: 553 80 38
E-MAIL j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f1eacfc1d4f953335158b4731621ebf829b1ca317f81b8db712f2ca8bc3927**

Documento generado en 12/03/2024 11:53:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JENNIFER MORA GONZALEZ
Demandado	PECES DE MONTAÑA S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00064 00
Procedencia	Reparto6
Asunto	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 25 y ss. del C.P.T. y la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el art. 28 del C.P.T. y la S.S. en armonía con los arts. 5, 6 y 8 de la citada Ley, con el fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1.- Los supuestos facticos contenidos en los hechos 1°, 2°, 5°, de la demanda deberá separarlos y enumerarlos, de tal manera que contengan una sola afirmación o negación, susceptibles de una única respuesta como cierta o falsa

2.- Indicará en los hechos de la demanda el horario y municipio donde se desarrolló la relación laboral deprecada.

3.- Deberá replantear el acápite petitorio, dado que se presenta una indebida acumulación de pretensiones al solicitar de manera principal tanto el pago de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., como la indexación, razón por la cual deberá indicar cuál se pretende como principal y cuál como subsidiaria.

4.- Dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 25 del CPTSS, sobre la designación del juez a quien se dirige la demanda.

5.- Corregirá la cuantía consignada en los acápites “Competencia” y “Cuantía”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 op. cit.

6.- Señalará la dirección física y electrónica de la demandante. Num. 3° art. 25 ídem.

7.- Deberá allegar la evidencia correspondiente del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, según lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

8.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y simultáneamente remitirlo junto con el presente auto inadmisorio a

la dirección electrónica de la parte demandada. Inc. 5°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. FELIPE ALBERTO SANCHEZ HURTADO.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **42**, el cual se fija virtualmente el día 13 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8db8d0e7fa8001c199485c2186e7781a58fec36df635199ea32977d652d453**
Documento generado en 12/03/2024 11:53:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	*EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2020-00010 y 2021-00224*
EJECUTANTE	*MIGUEL ANGEL PANESSO CORRALES*
EJECUTADO	*CLARA TERESA POSADA VANEGAS*
RADICADO	***05376-31-12-001-2009-00180-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*
ASUNTO	***RESUELVE SOLICITUD***

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el memorialista, donde peticiona que el Despacho *se pronuncie sobre la nota devolutiva del oficio No 003 del 17 de enero de 2024, y en la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, informa que procede el levantamiento de la medida cautelar de embargo, pero que no es procedente dejar el bien embargado por cuenta de otros despachos en virtud del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, pues el derecho de dominio ya no está en cabeza de CLARA TERESA POSADA VANEGAS*.

Considera esta Juzgadora que frente a lo pretendido por el memorialista, es claro que este Despacho nada tiene que decir frente a la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, toda vez, que es esa oficina quien omite realizar tal anotación en el folio de matrícula inmobiliaria. Así las cosas, en caso de presentarsen inconformidades al respecto, es ante esa oficina registral que deben dirigir sus peticiones, pues esta Funcionaria Judicial ya emitió las ordenes correspondientes en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **42**, el cual se fija virtualmente el día **13 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482dec2e3b84396186caa2061927d7be60754a3c14409bff2dfc0442cadc79b5**
Documento generado en 12/03/2024 11:53:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica